



Resolución Directoral Ejecutiva N° 051 -2015/APCI-DE

Lima, 02 MAR. 2015

VISTO:

El escrito presentado con fecha 30 de diciembre de 2014, mediante el cual la ONGD Instituto Crecimiento y Desarrollo Sostenible - CREDES impugna la Resolución Administrativa N° 048-2014/APCI-OGA de fecha 30 de mayo de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 428-2011/APCI-CIS del 08 de noviembre de 2011, la Comisión de Infracciones y Sanciones resolvió imponer a la ONGD CREDES sanción de amonestación, por no haber registrado su plan anual de actividades correspondiente al año 2008, otorgándole un plazo de 30 días calendarios para subsanar la conducta infractora. Se precisó en dicha resolución, que vencido sea el plazo, correspondería la aplicación de una multa equivalente a 10% de la UIT por cada día que pase sin que se haya subsanado la infracción, monto que podría ascender hasta 10 UIT. Que, por Resolución Administrativa N° 048-2014/APCI-OGA del 30 de mayo de 2014, se determinó que el monto de la multa aplicable a la ONGD CREDES asciende a S/. 36,000.00 Nuevos Soles, acto administrativo que fue impugnado mediante escrito presentado el 24 de octubre de 2014, respecto al cual, por Carta N° 188-2014/APCI-OGA del 19 de noviembre de 2014, se requirió subsanar las omisiones que en ella se detallan; posteriormente se emite la Resolución Administrativa N° 172-2014/APCI-OGA del 04 de diciembre de 2014, declarando la inadmisibilidad del recurso de reconsideración, por no haber efectuado la subsanación requerida;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 109.1 del artículo 109°, concordado con el numeral 206.1 del artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede



su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o suspendidos sus efectos;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 27444, dispone que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernen por medio de los recursos administrativos previstos en dicha Ley, los mismos que además deben cumplir con las formalidades previstas en los artículos 207° y 211° de la precitada Ley;

Que, si bien la administrada formula nuevamente recurso de reconsideración, sin embargo, de conformidad con el artículo 213° de la Ley N° 27444, el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter, considerándose por su pedido que corresponde a un recurso de apelación; por lo que a fin de no afectar sus derechos, corresponde encausar su solicitud de reconsideración como un recurso de apelación, en virtud de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 75°, concordante con el numeral 1.6 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444;

Que, la administrada sostiene que no tuvo ingresos de ningún tipo, de origen nacional o internacional, ni desarrolló actividades más allá de eventuales apoyos gratuitos a la comunidad, hecho que es corroborado con el Memorandum N° 0157-2015/APCI-DOC del 11 de febrero de 2015, emitido por la Dirección de Operaciones y Capacitación de la APCI, donde se indica que según Informe de la Sub Dirección de Beneficios, la referida ONGD no ha obtenido beneficio alguno relacionado con cooperación internacional, ni se ha emitido constancia para el régimen de devolución del IGV e IPM en su favor;

Que, de otro lado, mediante Resolución Directoral N° 657-2012/APCI-DOC del 28 de diciembre de 2012, la Dirección de Operaciones y Capacitación de la APCI dispuso la baja de oficio, en los registros institucionales de ONGD, IPREDA y ENIEX, a un grupo de entidades, entre las cuales se encuentra la ONGD CEA, siendo consecuencia de dicha "baja de oficio" que la administrada ya no goce de los beneficios de exoneración del pago del IGV, IPM e ISC respecto a la importación de bienes donados, ni de la posibilidad de solicitar





la devolución del IGV e IPM respecto de la compra de bienes y servicios efectuada con financiamiento de donaciones provenientes del exterior, toda vez que, con la baja, la administrada fue excluida del registro de ONGD de la APCI, que en su momento la constituyó en persona jurídica en materia de cooperación internacional;

Que, se aprecia de los actuados que Resoluciones Administrativas N° 048-2014/APCI/OGA del 30 de mayo de 2014 y N° 172-2014/APCI-OGA del 04 de diciembre de 2014, fueron emitidas cuando la ONGD CREDES ya se encontraban con baja de oficio, esto es, cuando ya no podía ser pasible de persecución a efectos de la imposición y/o ejecución de sanciones contempladas en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la APCI, por encontrarse excluida del registro de ONGDs; por tanto, adolece de la causal de nulidad señalada en el inciso 2) del artículo 10° de la Ley N° 27444, al haber incurrido en un defecto en la motivación, siendo este un requisito de validez del acto administrativo, conforme lo establece el numeral 4) del artículo 3° del mismo cuerpo normativo;



Que, respecto a la sanción de amonestación impuesta mediante Resolución N° 428-2011/APCI-CIS del 08 de noviembre de 2011, se advierte que la misma fue emitida y notificada con anterioridad a la declaración de baja de la ONGD CREDES, y no fue materia de impugnación ni cuestionamiento en su oportunidad, ni mediante el recurso materia de pronunciamiento; debiendo considerarse además que la misma se ejecutó con la emisión y correspondiente notificación del acto administrativo;



Que, estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica y, en aplicación de lo dispuesto en el numeral n) del Artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2007-RE, por la cual la Dirección Ejecutiva es competente para expedir resoluciones, y resolver en última instancia las impugnaciones sobre registro, procesos administrativos, de personal y otros a su cargo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar Fundado el recurso de apelación interpuesto por la ONGD Instituto Crecimiento y Desarrollo Sostenible - CREDES; en consecuencia, Nula la Resolución Administrativa N° 048-2014/APCI-OGA del 30 de mayo de 2014 que resolvió determinar que el monto de la multa aplicable a la administrada asciende a S/. 36.000.00 Nuevos Soles, y Nula la Resolución Administrativa N° 172-2014/APCI-OGA de fecha 04 de diciembre de 2014.

Artículo 2°.- Devuélvase los actuados administrativos a la Oficina General de Administración - OGA de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, para los fines de Ley.

Artículo 3°.- Declarar que la presente resolución da agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.



Rosa Herrera Costa

.....
Arq. ROSA L. HERRERA COSTA
Directora Ejecutiva
AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL